

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **JESÚS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL**, promovido por el señor **GERMÁN DE JESÚS CARDONA VÉLEZ**, actuando a través de apoderado judicial, se encuentra a despacho para decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda y sus anexos se observa que la misma no reúne los requisitos de ley, ya que adolece de los siguientes defectos:

- De conformidad con el numeral 6 del art. 489 del C.G. del P., el cual contempla los anexos para esta clase de demandadas, se debe allegar el avalúo de los bienes relictos, tanto de los bienes muebles como de los inmuebles.
- Consignará la tradición de los vehículos que relaciona como propiedad del causante.

El artículo 90 del C. General del Proceso dice: “... *El Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días so pena de rechazo...*”.

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **JESÚS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL**, promovido por el señor **GERMÁN DE JESÚS CARDONA VÉLEZ**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de CINCO (5) días para que se corrija la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. AURELIO CALDERÓN MARULANDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.217.434 y tarjeta profesional No. 9484 del C. S. de la J., par actuar en representación del demandante, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

LMNC

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c95e8dae0ee28e3fc7aafb477643245cc198e9ca533f9f66b3c1ebe8931be4c**

Documento generado en 25/08/2022 08:51:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>